

Expte. 1701/L/08

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE**

LEY:

Artículo 1º: **Publicidad oficial.** La difusión de las acciones de gobierno se realiza con fines informativos, educativos y de prevención y no tiene finalidad partidaria o electoral. La información pública es un bien social que debe ser preservado de cualquier connotación propagandística, es generada por el Gobierno de la Provincia a través de la publicidad oficial y destinada a la difusión de actividad inherente y de servicios de interés público.

Artículo 2º: **Limitación de la publicidad oficial.** Treinta (30) días corridos previos a las elecciones provinciales, sólo se podrá comunicar actos de carácter general y de interés público previa aprobación de la Legislatura.

Artículo 3º: Dé forma.

Fdo.: Modesta Genesio de Stabio

FUNDAMENTOS

Como este Bloque expresara en su proyecto de declaración de reforma constitucional se busca *“jerarquizar la publicidad y no confundirla con la propaganda, tratando así de evitar que el poder de turno tenga ventajas realizando ‘Propaganda Electoral’ como si fuera publicidad oficial y además usando dinero que corresponda.”*

Es menester destacar que en el artículo 2º del proyecto se requiere que el Gobierno solicite autorización a la Legislatura para hacer publicidad de sus actos de gobierno. Con ello se busca dotar de una mayor transparencia la publicidad oficial cercana a los actos eleccionarios.

Fdo.: Modesta Genesio de Stabio